

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 3 DE ENERO DE 2005

Nº 25,209

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 229-2004

(De 22 de diciembre de 2004)

"AUTORIZASE A BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx) EL CIERRE DE SU SUBSIDIARIA BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, LIMITED ESTABLECIDA EN GRAN CAIMAN, ISLAS CAIMAN". PAG. 4

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 189-2004

(De 23 de septiembre de 2004)

"IMPONER A COMPAÑIA DELVALLE HENRIQUEZ, S.A., MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00)". PAG. 5

RESOLUCION Nº 223-2004

(De 17 de noviembre de 2004)

"CONFERIR EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION Nº CNV-189-04 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004". PAG. 6

RESOLUCION CNV Nº 231-2004

(De 1 de diciembre de 2004)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A. PARA SU OFERTA PUBLICA". PAG. 11

RESOLUCION Nº 241-2004

(De 9 de diciembre de 2004)

"MODIFICAR EL TERCER Y SEPTIMO PARRAFO DEL RESUELVE DE LA RESOLUCION CNV Nº 231-2004 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2004". PAG. 13

RESOLUCION CNV Nº 236-2004

(De 2 de diciembre de 2004)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD SARASQUETA Y COMPAÑIA, S.A. PARA SU OFERTA PUBLICA". PAG. 14

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA

RESOLUCION Nº 042-CNTA-2002

(De 2 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE NUEVE (9) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE ARROZ COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". PAG. 15

RESOLUCION Nº 043-CNTA-2002

(De 2 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A PRODUCTOR DE CUCURBITACEAS COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001". PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

RESOLUCION N° 044-CNTA-2002

(De 2 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE CUATRO (4) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE CAMARON EN ESTANQUE COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001".PAG. 20

RESOLUCION N° 045-CNTA-2002

(De 2 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE ONCE (11) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE BOVINO DE CARNE Y LECHE COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001".

..... **PAG. 22**

RESOLUCION N° 046-CNTA-2002

(De 2 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE VEINTICUATRO (24) PLANES DE INVERSION A PRODUCTORES DE SAL COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001".

PAG. 25

RESOLUCION N° 047-CNTA-2002

(De 2 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACION DE UN (1) PLAN DE INVERSION A PRODUCTOR DE RAICES Y TUBERCULOS COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001".

PAG. 31

RESOLUCION N° 048-CNTA-2002

(De 10 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIJAR LOS PERIODOS DE GRACIA CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS ADMINISTRADORAS DE PRESTAMOS BLANDOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001".

..... **PAG. 33**

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION Nº 049-CNTA-2002

(De 10 de julio de 2002)

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ACEPTAR EQUIPOS DE SEGUNDA A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”..... PAG. 34

RESOLUCION Nº 050-CNTA-2002

(De 10 de julio de 2002)

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ACEPTAR LA SOLICITUD DE FRANCISCO ESPINOSA - CERTIFICACION Nº 0003-23-2002 DE MAYO DE 2002 BENEFICIARIO DE LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001”..... PAG. 36

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA Nº 584-02**

(De 23 de noviembre de 2004)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION INTERPUESTA POR EL LCDO. GABRIEL ARIEL LAWSON BLANCO, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA FRASE "...DELEGAR EN ELLA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA A NIVEL NACIONAL PARA LA EJECUCION DE CREDITOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS O DE CUALQUIER NATURALEZA, DE BANCOS SOBRE LAS CUALES LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS HAYA ORDENADO LIQUIDACION ADMINISTRATIVA.." CONTENIDA EN EL ARTICULO PRIMERO DEL RESUELTO Nº 014-2002 DEL 1 DE JULIO DE 2002, EXPEDIDO POR EL SUPERINTENDENTE A.I. DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”..... PAG. 37

ENTRADA Nº 828-03

(De 29 de septiembre de 2004)

“DEMANDA CONTENCIOSA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ODETT ANGELICA VALLE COFFRE, EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE DOLEGA, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL CONVENIO DE INTERCAMBIO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y EL MUNICIPIO DE PANAMA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2002”..... PAG. 44

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
RESOLUCION Nº DAJ-2004-113**

(De 23 de diciembre de 2004)

“CONCEDER AL SEÑOR TONY LEE CHU, CON CEDULA Nº 8-795-108, EL PERMISO PARA DEDICARSE A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”..... PAG. 50

RESOLUCION Nº DAJ-2004-107

(De 23 de diciembre de 2004)

“CONCEDER AL SEÑOR ZHONG LUE YANG CHU, CON CEDULA N-19-895, EL PERMISO PARA DEDICARSE A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”..... PAG. 51

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME**ACUERDO Nº 16**

(De 14 de octubre de 2004)

“POR LA CUAL SE DECLARA UNA MÓRATORIA EN EL MUNICIPIO DE CHAME”.... PAG. 53

ACUERDO Nº 17

(De 14 de octubre de 2004)

“POR LA CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº 5 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1992 Y EL ACUERDO Nº 2 DEL 29 DE MARZO DE 1985. Y SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES”..... PAG. 54

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 57

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 229-2004
(De 22 de diciembre de 2004)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes panameñas, inscrita a la Ficha 121666, Rollo 1050, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá y se encuentra autorizado para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de la Resolución No. 12-78 de 18 de julio de 1978, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución No. 3187 de 04 de septiembre de 1987, esta Superintendencia de Bancos autorizó a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** el establecimiento de una subsidiaria en las Islas Caimán;

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)**, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para cancelar la licencia bancaria que mantiene su subsidiaria **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, LIMITED** establecida en Gran Caimán, Islas Caimán;

Que la anterior solicitud obedece al cumplimiento de nuevas estrategias corporativas y de negocio que está implementando la institución para el mejor desempeño de su actividad;

Que el numeral 33 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 dispone que corresponde a la Superintendente resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad;

Que la solicitud de **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)**, no merece objeciones por parte de esta Superintendencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Autorízase a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** el cierre de su subsidiaria **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, LIMITED** establecida en Gran Caimán, Islas Caimán.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 189-2004
(De 23 de septiembre de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No.5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No.10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **COMPAÑÍA DELVALLE HENRIQUEZ, S.A.** no ha presentado sus Estados Financieros Interinos, correspondientes al período terminado al 31 de mayo de 2004, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 16 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 17 de septiembre de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a **COMPAÑÍA DELVALLE HENRIQUEZ, S.A.**, multa de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días en la presentación de sus Estados Financieros interinos al 31 de mayo de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-00 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002; Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificados por los Acuerdos 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**RESOLUCION N° 223-2004
(De 17 de noviembre de 2004)**

**La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV-189-04 de 23 de septiembre de 2004, esta Comisión resolvió imponer multa de TRES MIL BALBOAS (B/. 3,000.00) a la sociedad COMPAÑÍA DELVALLE HENRÍQUEZ, S.A., por la mora de más de treinta (30) días en la presentación de sus Estados Financieros Interinos correspondientes al período terminado el 31 de mayo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y en los Acuerdos No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000, No. 10-2000 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No. 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y 8-2000 de 22 de mayo del 2000, modificado por el Acuerdo No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002.

Que la sociedad COMPAÑÍA DELVALLE HENRÍQUEZ, S.A., presentó en tiempo oportuno recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. CNV-189-04 de 23 de septiembre de 2004, el cual se fundamenta básicamente en los siguientes argumentos:

"1. El día 30 de julio de 2004 la señora MARIELA DELVALLE DE SARASQUETA, Subsecretaria de DELVALLE HENRIQUEZ, S.A., se presentó a las oficinas de la Comisión Nacional de Valores a presentar los Estados Financieros Auditados de la sociedad al 31 de mayo de 2004 y 2003, con el fin de cumplir con la obligación de presentar los estados financieros anuales y los estados financieros interinos al 31 de mayo de 2004.

2. Que ha sido práctica de la Comisión Nacional de Valores, seguramente fundada en los principios de informalidad, economía y eficacia que deben informar las gestiones ante la Administración Pública, que la presentación de los Estados Financieros Auditados cumple, a fortiori, con la obligación de presentar los estados financieros interinos para el período cuya conclusión coincide con la terminación del período fiscal.

3. Que la funcionaria encargada de recibo de documentación en la Comisión Nacional de Valores se negó a recibir los referidos Estados Financieros Auditados, fundándose en que no se presentaban con el formulario IN-A que corresponde al Informe de Actualización Anual, a pesar de que esta formalidad no se requiere para la presentación de los estados financieros interinos.

4. Que debido a esta negativa, frente a la cual la señora MARIELA DELVALLE DE SARASQUETA nada pudo hacer, COMPAÑÍA DELVALLE HENRIQUEZ, S.A., procedió con la confección del IN-A, hecho lo cual volvió a presentar a la Comisión Nacional de Valores, sus Estados Financieros Auditados al 31 de mayo de 2004, lo cual hizo el 30 de agosto de 2004, siéndole recibidos.

5. *Que este malentendido que impidió a COMPAÑÍA DELVALLE HENRIQUEZ, S.A., cumplir con la obligación de presentar oportunamente estados financieros interinos configura una verdadera situación de fuerza mayor, y al mismo tiempo hacer claro que no hay en la situación señalada elemento de intencionalidad que es requisito esencial para que surja la antijuricidad en la omisión que se le atribuye a COMPAÑÍA DELVALLE HENRIQUEZ, S.A.*

6. *Es principio general de Derecho que la imposición de una sanción supone la existencia previa de la conducta típica, antijurídica y culpable que se sanciona, y que la ausencia de intención en el acto u omisión típico hace que no surja la antijuricidad.*

7. *Que siendo así, no procede la sanción, y así pedimos que se reconozca.*

8. *Como prueba solicitan que se tome declaración a la señora MARIELA DELVALLE DE SARASQUETA.*

Que vistos los principales argumentos de la recurrente, esta autoridad pasa a decidir el asunto no sin antes realizar las siguientes consideraciones:

El recurrente alega que la mora en la presentación de los Estados Financieros Interinos correspondientes al período terminado el 31 de mayo de 2004, se debe a que la funcionaria encargada de recibo de documentación en la Comisión Nacional de Valores se negó a recibir los Estados Financieros Anuales Auditados fundándose en que no se presentaban con el formulario IN-A correspondiente al Informe de Actualización Anual, y que debido a esta negativa se procedió a la confección del IN-A para su posterior presentación.

También el recurrente aduce que este malentendido impidió a la COMPAÑÍA DELVALLE HENRIQUEZ, S.A., cumplir con la obligación de presentar oportunamente sus Estados Financieros Interinos correspondientes al período antes enunciado, lo que configuró una verdadera situación de fuerza mayor, y sostiene, al mismo tiempo, que no hubo en la situación señalada el elemento de intencionalidad que constituye un requisito esencial para que surja la antijuricidad en la omisión que se le atribuye a la compañía.

A este respecto, conviene señalar al recurrente que la obligatoriedad en la presentación periódica de Estados Financieros deviene de la Ley de Valores, en particular, del artículo 71 del Decreto Ley 1 de 1999, de conformidad con el cual:

"Artículo 71: Informes

Los emisores cuyos valores estén registrados en la Comisión deberán presentar a ésta los siguientes informes:

- (1) *Un informe anual, dentro del plazo establecido por la Comisión, el cual no excederá los ciento veinte días del cierre del año fiscal del emisor. Dicho informe anual deberá contener los estados financieros auditados del emisor y aquella otra información y documentación que prescriba la Comisión con arreglo a este Decreto-Ley y sus reglamentos.*

- (2) *Informes interinos, los cuales deberán ser presentados con la periodicidad que determine la Comisión y deberán contener la información y la documentación que ésta prescriba con arreglo a este Decreto Ley y sus reglamentos.*"

En desarrollo de esta norma, el artículo 12 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, tal como fue modificado por el Acuerdo No. 10-2001 de 17 de agosto de 2001, dispone que todas las personas registradas o sujetas a reporte que, al tenor de lo normado en el Decreto Ley 1 de 1999, tienen la obligación de presentar informes financieros con la siguiente periodicidad:

- a. *Trimestralmente: Dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente.*
- b. *Anualmente: Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.*
- c. *Periodos especiales: Los que establezca la Comisión Nacional de Valores previo requerimiento en casos específicos.*

Tal como se desprende del precitado artículo, las personas sujetas a reporte están obligadas a presentar en la Comisión sus Estados Financieros Interinos dentro de los dos (2) meses posteriores al cierre del periodo correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la sociedad COMPAÑÍA DELVALLE HENRÍQUEZ presentó sus Estados Financieros Interinos correspondientes al período terminado el 31 de mayo de 2004, luego de haber transcurrido en exceso el plazo para la entrega de los mismos, es decir, con posterioridad a los dos (2) meses siguientes al cierre del mencionado período.

En otro orden de ideas, cabe señalar que mediante Acuerdo No. 10-2000 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No. 5-2001 de 9 de marzo de 2001, la Comisión ha reglamentado lo relativo a los criterios para la imposición de multas administrativas por presentación tardía de información financiera periódica. De conformidad con el artículo 2 de dicho Acuerdo, cada día hábil de mora en la presentación de Estados Financieros e Informes especiales, éstos últimos a requerimiento previo, a cargo de los emisores de valores registrados, Casas de Valores, Asesores de Inversión y Organizaciones Autorreguladas, de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y los Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a. *Con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;*
- b. *Con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;*
- c. *Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.*

De la misma forma el artículo 13 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, conforme fue modificado por el Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre de 2002, establece que el estado financiero de un emisor registrado forma parte de su Informe de Actualización al señalar lo siguiente:

"Artículo 13 (Publicidad): El estado financiero de un emisor registrado forma parte integral de su Informe de Actualización y queda sujeto a sus reglas, periodicidad y formas de divulgación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000."

A su vez, el Acuerdo No. 18-2000 del 11 de octubre del 2000, por el cual se adopta el reporte denominado Informe de Actualización, a cargo de los emisores de valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores, en sus artículos 3 y 4, establecen el contenido tanto del Informe de Actualización Trimestral como del Informe de Actualización Anual, el cual no fue observado por el recurrente en la presentación de sus Estados Financieros Auditados.

En este mismo contexto, es oportuno señalar que junto con un informe de fecha 8 de noviembre de 2004, rendido por la funcionaria encargada de recibo de la documentación en cuestión, quien labora dentro de la Unidad de Gestión de Información de la Comisión Nacional de Valores, se acompaña una copia del formulario empleado para la recepción de los documentos presentados por la Compañía Delvalle Henríquez, S.A. En dicho formulario se encuentra plenamente acreditado que los referidos documentos fueron rechazados tanto por la falta de presentación del Formulario IN-A (Informe de Actualización Anual), como por la falta de presentación de la Declaración Jurada que exige el Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, tal como fue modificado por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002.

Luego de haber realizado un análisis de los argumentos esbozados por la recurrente en el libelo de su impugnación, observamos que más que una serie de hechos tendientes a desvirtuar los elementos fácticos y jurídicos en que se fundamenta la sanción administrativa impuesta, en el mismo se describen las circunstancias que se alega fueron las que motivaron la falta de entrega oportuna de sus Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes al período terminado el 31 de diciembre de 2003 y los Estados Financieros Interinos correspondientes al período terminado el 31 de mayo de 2004, los cuales son: la falta de presentación del formulario IN-A correspondiente al Informe de Actualización Anual de la sociedad COMPAÑÍA DELVALLE HENRÍQUEZ. Sin perjuicio de lo anterior, esta autoridad considera dejar por sentado que el acto administrativo impugnado consiste en una multa

Es importante mencionar además que la obligación de un emisor de valores registrados en la Comisión radica no sólo en la presentación de sus Estados Financieros Interinos, sino también en la remisión del Informe Trimestral (IN-T) que debe contener dichos Estados Financieros Interinos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias anteriormente citadas. Según consta en el formulario de recepción de la documentación presentada por Compañía Delvalle Henríquez, S.A., tampoco se presentó ante esta autoridad el informe IN-T, al cual debían venir acompañados sus Estados Financieros Interinos correspondientes al 31 de mayo de 2004.

De todas las consideraciones anteriores se desprende dada su calidad de emisor de valores registrados en la Comisión, la sociedad Compañía Delvalle Henríquez, S.A. mantenía la obligación de presentar ante esta autoridad el informe interino denominado Informe de Actualización Trimestral (IN-T), junto con sus Estados Financieros Interinos correspondientes al período terminado al 31 de mayo de 2004, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos.

Por último, observamos que la sociedad recurrente ha solicitado en su escrito de reconsideración la práctica de una prueba testimonial consistente en la toma de declaración a la señora MARIELA DELVALLE DE SARASQUETA, quien presentó la documentación ante la Comisión; sin embargo, esta autoridad no considera viable acceder a dicha petición, con base en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 169: Una vez interpuesto el recurso señalado en el artículo anterior, la autoridad de primera instancia dará en traslado el escrito del recurrente a la contraparte, por el término de cinco días hábiles, para que presente objeciones o se pronuncie sobre la pretensión del recurrente.

En el evento que no exista contraparte en el proceso, la autoridad decidirá el recurso por lo que conste de autos, salvo que existan hechos o puntos oscuros que resulten indispensables a clarar para efectos de la decisión que debe adoptarse, en cuyo caso la autoridad ordenará que se practiquen las pruebas conducentes a este propósito, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles". (el resaltado es nuestro)

A juicio de esta institución, constan en autos suficientes elementos probatorios y de hecho que sirven para acreditar la responsabilidad administrativa en que ha incurrido la sociedad recurrente, por razón del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la presentación periódica de informes financieros a la Comisión Nacional de Valores, no existiendo entonces hechos o puntos oscuros que deban aclararse, por lo que se reitera que no procede la admisión de la solicitud formulada por la parte recurrente en cuanto a la práctica de una prueba testimonial a la señora MARIELA DELVALLE DE SARASQUETA.

Por último, no encontrándose, a juicio de esta autoridad, argumentos en el recurso de reconsideración que desvirtúen los hechos en que se fundó el acto administrativo impugnado, se

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. CNV-189-04 de 23 de septiembre de 2004, por la cual se impone a la sociedad COMPAÑÍA DELVALLE HENRÍQUEZ, S.A., multa de TRES MIL BALBOAS (B/. 3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Interinos al 31 de mayo de 2004.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos.

Se advierte que con la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente, a.i.

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada Vicepresidente, a.i.

YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV Nº 231-2004
(De 1 de diciembre de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.** debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No.9048 de 25 de junio de 1986, e inscrita a Ficha 173510, Rollo 18841 e Imagen 0122 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 16 de noviembre de 2004, que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 1 de diciembre de 2004, que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.** para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos por un total de DOS MILLONES DOLARES (US\$ 2,000,000.00).

Los Bonos Corporativos devengarán una tasa de interés anual de 8.25% en una sola serie, la cual no podrá ser cambiada hasta el vencimiento del respectivo Bono. Estos intereses serán pagaderos mensualmente hasta la fecha de vencimiento 1 de diciembre de 2009 o su redención anticipada.

El Respaldo será Crédito General del Emisor Finanzas y Créditos del Hogar, S.A. y Los Bonos estarán garantizados con un Fideicomiso de Garantía Irrevocable que ha sido constituido con ABS TRUST INC., en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos, a favor del cual se ha realizado la cesión de créditos dimanantes de pagarés tal como se especifica en la sección H del prospecto.

Los Bonos serán emitidos en forma global (Macrotítulo), registrados y sin cupones, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000) moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o sus múltiplos de acuerdo a la demanda en el mercado.

El capital de los Bonos se pagará mediante un solo pago al vencimiento del respectivo bono o en la fecha de redención parcial o total de darse este evento.

Los Bonos de esta emisión pagarán intereses mensualmente los días 1 hasta el vencimiento del respectivo bono o hasta su fecha de redención en caso de darse ésta anticipadamente.

A partir del vigésimo quinto mes de vigencia de la emisión el Emisor hará aportes a un fondo de amortización parcial en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos, para establecer una reserva que garantice 50% del pago de capital a los Tenedores Registrados de conformidad con los términos y condiciones de los Bonos y el instrumento de Fideicomiso.

SEGUNDO: Esta autorización de oferta pública no implica que la Comisión Nacional de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000; según fue modificado por el acuerdo No, 15-00 de 28 de agosto de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**RESOLUCION N° 241-2004
(De 9 de diciembre de 2004)**

**La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución CNV No. 231-2004 de 1 de diciembre de 2004, mediante la cual resuelve registrar los valores de la sociedad Finanzas y Créditos del Hogar, S.A., para su oferta Pública de Bonos Corporativos por un total de DOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 2,000,000.00).

Que una vez notificada la Resolución CNV No. 231-2004 de 1 de diciembre de 2004, los apoderados legales de FINANZAS Y CRÉDITOS DEL HOGAR, S.A., a través de la firma de abogados SUCRE & ASOCIADOS, presentó el día 3 de diciembre de 2004 un memorial en el que solicita se modifique la Resolución CNV No. 231-2004 de 1 de diciembre de 2004, con la finalidad de que ésta indique una nueva fecha de emisión y vencimiento de la presente emisión de valores.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios fue revisada por la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 7 de diciembre de 2004 que reposa en el expediente.

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe 7 de diciembre de 2004.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el tercer y séptimo párrafo del Resuelve de la Resolución CNV No. 231-2004 de 1 de diciembre de 2004, para que en lo sucesivo lea así:

“Los Bonos Corporativos devengarán una tasa de interés anual de 8.25% en una sola serie, la cual no podrá ser cambiada hasta el vencimiento del respectivo Bono. Estos intereses serán pagaderos mensualmente hasta la fecha de vencimiento, 7 de diciembre de 2009 o su redención anticipada”.

“Los Bonos de esta emisión pagarán intereses mensualmente los días 7 hasta el vencimiento del respectivo bono o hasta su fecha de redención en caso de darse ésta anticipadamente”.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente Resolución no implica otras modificaciones de la Resolución CNV No. 231-2004 de 1 de diciembre de 2004, mediante la cual resuelve Registrar Bonos Corporativos por DOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 2,000,000.00), de la sociedad **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo del 2000, modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto del 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente**

**ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente**

**MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada**

**RESOLUCION CNV N° 236-2004
(De 2 de diciembre de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **SARASQUETA Y COMPAÑIA, S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 17151, Rollo 781, Imagen 154 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 1 de diciembre de 2004 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 1 de diciembre de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **SARASQUETA Y COMPAÑIA, S.A.**, para su Oferta Pública:

Bonos Hipotecarios por un total de SEIS MILLONES DE DOLARES (US\$ 6,000,000.00) emitidos en forma nominativa y registrada.

La Emisión constará de cuatro Series (Serie A, Serie B, Serie C y Serie D). La Serie A tiene plazo de vencimiento de dos años a partir de su fecha de emisión y devenga una tasa de interés anual basada en la Tasa Prime más 2.50%. Durante el plazo de la Serie A, la tasa de interés no será inferior a 6.00% ni superior al 10.00%. La Serie B tiene plazo de vencimiento de tres años a partir de su fecha de emisión y devenga una tasa de interés anual basada en la Tasa Prime más 2.50%. Durante el plazo de la Serie B, la tasa de interés no será inferior a 6.50% ni superior al 10.50%. La Serie C tiene plazo de vencimiento de cuatro años a partir de su fecha de emisión y devenga una tasa de interés anual basada en la Tasa Prime más 2.75%. Durante el plazo de la Serie C, la tasa de interés no será inferior a 7.00% ni superior al 11.00%. La Serie D tiene plazo de vencimiento de cinco años a partir de su fecha de emisión y devenga una tasa de interés anual basada en la Tasa Prime más 2.75%. Durante el plazo de la Serie D, la tasa de interés no será inferior a 7.50% ni superior a 11.50%. Cada una de las Series será emitida por un monto de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US \$ 1,500,000.00)

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA
RESOLUCION N° 042-CNTA-2002
(De 2 de julio de 2002)**

**"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE NUEVE (9) PLANES DE
INVERSIÓN A PRODUCTORES DE ARROZ COMO BENEFICIARIOS DE LA
LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria. N°015-CNTA-2002 de 2 de julio de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de nueve (9) planes de inversión a productores de arroz como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Javier Alain F.

Monto del plan de inversión: B/.68,380.00

- Período de ejecución del plan de inversión: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.25,620.00
- Aporte del beneficiario: B/.42,760.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.11,364.00 en la ejecución de su plan de inversión.

2. Nombre del beneficiario: Faustino Castillo

- Monto del plan de inversión: B/.108,440.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.20,440.00
- Aporte del beneficiario: B/.88,000.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.6,302.00 en la ejecución de su plan de inversión.

3. Nombre del beneficiario: Herminio Batista Vásquez

- Monto del plan de inversión: B/.9,916.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.2,897.00
- Aporte del beneficiario B/.7,019.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.1,256.00 en la ejecución de su plan de inversión.

4. Nombre del beneficiario: Alexis Ramos Andrade

- Monto del plan de inversión: B/.61,756.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.14,960.00
- Aporte del beneficiario: B/.46,796.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,348.00 en la ejecución de su plan de inversión.

5. Nombre del beneficiario: Rómulo Ramos Guevara

- Monto del plan de inversión: B/.17,250.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.17,250.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.8,625.00 en la ejecución de su plan de inversión.

6. Nombre del beneficiario: Cooperativa Asociación de Usuarios del Sistema de Riego de El Caño

- Monto del plan de inversión: B/.260,774.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.132,658.00
- Aporte del beneficiario: B/.128,116.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.71,371.00 en la ejecución de su plan de inversión.

7. Nombre del beneficiario: Toby Lee Yu Wong

- Monto del plan de inversión: B/.56,159.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.45,959.00
- Aporte del beneficiario: B/.10,200.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.17,402.00 en la ejecución de su plan de inversión.

8. Nombre del beneficiario: Miriam Lee Yu Wong

- Monto del plan de inversión: B/.66,259.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.56,059.00
- Aporte del beneficiario: B/.10,200.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.22,452.00 en la ejecución de su plan de inversión.

9. Nombre del beneficiario: Eduardo A. Véliz.

- Monto del plan de inversión: B/.30,933.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.13,591.00
- Aporte del beneficiario: B/.17,342.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.7,720.00 en la ejecución de su plan de inversión.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

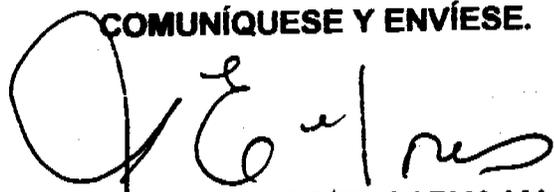
Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de julio dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.


RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 043-CNTA-2002
(De 2 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A PRODUCTOR DE CUCURBITÁCEAS COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°015-CNTA-2002 de 2 de julio de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de un (1) plan de inversión a productor de cucurbitáceas como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación del siguiente plan de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Joaquín Cedeño



Monto del plan de inversión: B/.28,050.00

- Período de ejecución del plan de inversión: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.18,250.00
- Aporte del beneficiario: B/.9,800.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.6,705.00 en la ejecución de su plan de inversión.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de julio dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.

RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 044-CNTA-2002
(De 2 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE CUATRO (4) PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE CAMARÓN EN ESTANQUE COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°015-CNTA-2002 de 2 de julio de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de cuatro (4) planes de inversión a productores de camarón en estanque como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. **Nombre del beneficiario:** Daniel P. Medina C.
 - **Monto del plan de inversión:** B/.130,845.00
 - **Período de ejecución del plan de inversión:** tres años
 - **Monto del componente de préstamo blando:** B/.130,845.00
 - **El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.39,399.00 en la ejecución de su plan de inversión.**

2. **Nombre del beneficiario:** Adolfo Campo
 - **Monto del plan de inversión:** B/.133,400.00
 - **Período de ejecución:** dos años

- Monto del componente de préstamo blando: B/.133,400.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.31,660.00 en la ejecución de su plan de inversión.

3. Nombre del beneficiario: Ronald Joseph Staha / Pacific Larval Inc.

- Monto del plan de inversión: B/.1,032,870.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.67,090.00
- Aporte del beneficiario: B/.965,780.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.33,759.00 en la ejecución de su plan de inversión.

4. Nombre del beneficiario: Taher Yaafar Chahín / Camaronera Araides, S. A.

- Monto del plan de inversión: B/.2,275,979.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.1,127,510.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,148,469.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.357,807.00 en la ejecución de su plan de inversión.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

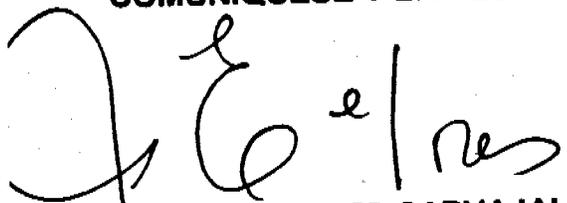
Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

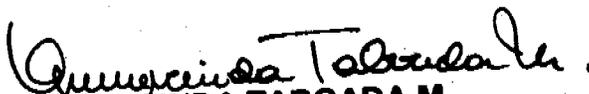
Artículo quinto: Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de julio de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.



**RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO**

RESOLUCION N° 045-CNTA-2002
(De 2 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE ONCE (11) PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE BOVINO DE CARNE Y LECHE COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°009-2002 de 3 de abril de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de once (11) planes de inversión a productores de bovino de carne y leche como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: José Del Carmen Morales

- Monto del plan de inversión: B/.74,778.00
- Período de ejecución del plan de inversión: ~~cuatro años~~
- Monto del componente de préstamo blando: B/.73,178.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,600.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.41,816.00 en la ejecución de su plan de inversión.

2. Nombre del beneficiario: Rubén Darío Morales Gutiérrez

- Monto del plan de inversión: B/.134,023.00
- Período de ejecución: tres años

- Monto del componente de préstamo blando: B/.49,533.00
- Aporte del beneficiario: B/.84,490.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.23,816.00 en la ejecución de su plan de inversión.

3. Nombre del beneficiario: Manuel Barahona De Gracia

- Monto del plan de inversión: B/.13,392.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.13,392.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.7,167.00 en la ejecución de su plan de inversión.

4. Nombre del beneficiario: Héctor Armando Espino

- Monto del plan de inversión: B/.43,710.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.43,710.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.23,393.00 en la ejecución de su plan de inversión.

5. Nombre del beneficiario: Simeón Amaya Samaniego

- Monto del plan de inversión: B/.81,006.00
- Período de ejecución: cuatro años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.59,984.00
- Aporte del beneficiario: B/.21,022.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.35,228.00 en la ejecución de su plan de inversión.

6. Nombre del beneficiario: Mario Alberto Medina Solís

- Monto del plan de inversión: B/.73,470.00
- Período de ejecución: tres años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.73,470.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.41,552.00 en la ejecución de su plan de inversión.

7. Nombre del beneficiario: Modesto Justavino Candanedo

- Monto del plan de inversión: B/.124,811.00
- Período de ejecución: un año

- Monto del componente de préstamo blando: B/.22,894.00
- Aporte del beneficiario: B/.101,917.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.10,048.00 en la ejecución de su plan de inversión.

8. Nombre del beneficiario: Guillermo Cuevas

- Monto del plan de inversión: B/.57,641.00
- Período de ejecución: cinco años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.39,391.00
- Aporte del beneficiario: B/.18,250.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.21,183.00 la ejecución de su plan de inversión.

9. Nombre del beneficiario: Josefa Arenas vda. De Vergara

- Monto del plan de inversión: B/.13,976.00
- Período de ejecución: cuatro años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.11,693.00
- Aporte del beneficiario: B/.2,183.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.8,022.00 en la ejecución de su plan de inversión.

10. Nombre del beneficiario: Norysin Barria Hidalgo

- Monto del plan de inversión: B/.255,818.00
- Período de ejecución: cinco años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.9,990.00
- Aporte del beneficiario: B/.245,828.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,016.00 en la ejecución de su plan de inversión.

11. Nombre del beneficiario: Enrique Batista Batista

- Monto del plan de inversión: B/.20,280.00
- Período de ejecución: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.20,280.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.11,390.00 en la ejecución de su plan de inversión.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

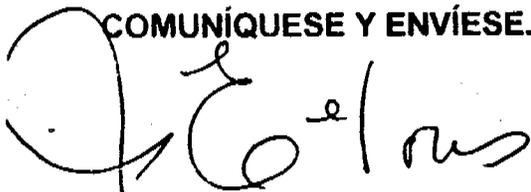
Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia ~~financiera~~ directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

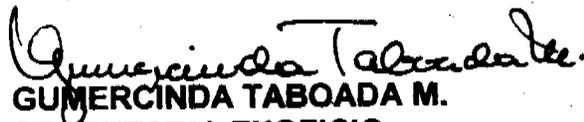
Artículo quinto: Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de julio de dos mil dos.

COMUNIQUESE Y ENVÍESE.



RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 046-CNTA-2002
(De 2 de julio de 2002)

“POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE VEINTICUATRO (24) PLANES DE INVERSIÓN A PRODUCTORES DE SAL COMO BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 ”

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°015-CNTA-2002 de 2 de julio de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de veinticuatro (24) planes de inversión a productores de sal como beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de los siguientes planes de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Marcelino Rodríguez

- Monto del plan de inversión: B/6,723.00
- Período de ejecución del plan de inversión: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/5,543.00
- Aporte del beneficiario: B/1,180.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/3,170.00 en la ejecución de su plan de inversión.

2. Nombre del beneficiario: Aurelia Castillo

- Monto del plan de inversión: B/8,300.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/7,171.00
- Aporte del beneficiario: B/1,129.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/3,957.00 en la ejecución de su plan de inversión.

3. Nombre del beneficiario: Miguel Henriquez

- Monto del plan de inversión: B/8,503.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/8,045.00
- Aporte del beneficiario: B/458.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/4,001.00 en la ejecución de su plan de inversión.

4. Nombre del beneficiario: Rodolfo Turuño

- Monto del plan de inversión: B/10,770.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/10,010.00
- Aporte del beneficiario: B/760.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/5,085.00 en la ejecución de su plan de inversión.

5. Nombre del beneficiario: Edilberto Villalaz

- Monto del plan de inversión: B/.10,226.00
- Período de ejecución: un año
- Aporte del beneficiario: B/.10,226.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,873.00 en la ejecución de su plan de inversión.

6. Nombre del beneficiario: Ismael Bernal

- Monto del plan de inversión: B/.8,754.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.8,045.00
- Aporte del beneficiario: B/.709.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,127.00 en la ejecución de su plan de inversión.

7. Nombre del beneficiario: Héctor Ulloa

- Monto del plan de inversión: B/.10,719.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.10,010.00
- Aporte del beneficiario: B/.709.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.5,059.00 en la ejecución de su plan de inversión.

8. Nombre del beneficiario: José Villarreal, Víctor Villarreal

- Monto del plan de inversión: B/.18,089.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.16,620.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,469.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.8,744.00 en la ejecución de su plan de inversión.

9. Nombre del beneficiario: Carlos Henríquez

- Monto del plan de inversión: B/.7,703.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.7,283.00
- Aporte del beneficiario: B/.420.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,609.00 en la ejecución de su plan de inversión.

10. Nombre del beneficiario: Leopoldo Córdoba

- Monto del plan de inversión: B/.5,513.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,055.00

- Aporte del beneficiario: B/.458.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,606.00 en la ejecución de su plan de inversión.

11. Nombre del beneficiario: Abilio Palma

- Monto del plan de inversión: B/.12,010.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.10,010.00
- Aporte del beneficiario: B/.2,000.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.5,705.00 en la ejecución de su plan de inversión.

12. Nombre del beneficiario: Tirso Bernal

- Monto del plan de inversión: B/.6,176.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,121.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,938.00 en la ejecución de su plan de inversión.

13. Nombre del beneficiario: Leopoldo Pérez

- Monto del plan de inversión: B/.6,304.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,532.00
- Aporte del beneficiario: B/.773.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,021.00 en la ejecución de su plan de inversión.

14. Nombre del beneficiario: Guillermo Palma

- Monto del plan de inversión: B/.9,673.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.8,473.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,200.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,686.00 en la ejecución de su plan de inversión.

15. Nombre del beneficiario: Miriam de González

- Monto del plan de inversión: B/.9,246.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.7,996.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,250.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,423.00 en la ejecución de su plan de inversión.

16. Nombre del beneficiario: Edwin Villalaz

- Monto del plan de inversión: B/.15,502.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.13,265.00
- Aporte del beneficiario: B/.2,237.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.7,421.00 en la ejecución de su plan de inversión.

17. Nombre del beneficiario: Gustavo Villalaz, Luis Villalaz, Luis C. Villalaz, Edilma Villalaz

- Monto del plan de inversión: B/.29,775.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.22,775.00
- Aporte del beneficiario: B/.7,000.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.14,188.00 en la ejecución de su plan de inversión.

18. Nombre del beneficiario: José Moreno

- Monto del plan de inversión: B/.5,764.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.5,055.00
- Aporte del beneficiario: B/.709.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.2,732.00 en la ejecución de su plan de inversión.

19. Nombre del beneficiario: Alcibiades Rodríguez

- Monto del plan de inversión: B/.9,516.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: ~~B/.7,996.00~~
- Aporte del beneficiario: B/.1,520.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,558.00 en la ejecución de su plan de inversión.

20. Nombre del beneficiario: Zoila de Villalaz

- Monto del plan de inversión: B/.13,265.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.13,265.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.6,332.00 en la ejecución de su plan de inversión.

21. Nombre del beneficiario: Augusto Castillo

- Monto del plan de inversión: B/.13,220.00
- Período de ejecución: dos años

- Monto del componente de préstamo blando: B/.10,412.00
- Aporte del beneficiario: B/.2,808.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.6,375.00 en la ejecución de su plan de inversión.

22. Nombre del beneficiario: Rubén Castillo

- Monto del plan de inversión: B/.11,685.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.9,985.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,700.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.5,492.00 en la ejecución de su plan de inversión.

23. Nombre del beneficiario: Carlos Villalaz

- Monto del plan de inversión: B/.8,810.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.8,810.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.4,205.00 en la ejecución de su plan de inversión.

24. Nombre del beneficiario: Rosemary Ulloa

- Monto del plan de inversión: B/.7,715.00
- Período de ejecución: dos años
- Monto del componente de préstamo blando: B/.6,206.00
- Aporte del beneficiario: B/.1,509.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.3,657.00 en la ejecución de su plan de inversión.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

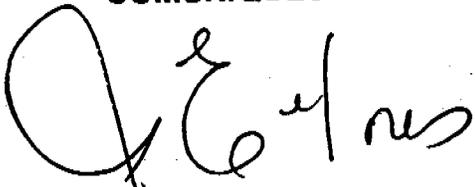
Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de julio de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE



RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 047-CNTA-2002
(De 2 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA CERTIFICACIÓN DE UN (1) PLAN DE INVERSIÓN A PRODUCTOR DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS COMO BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 "

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°015-CNTA-2002 de 2 de julio de 2002, recomendó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación de un (1) plan de inversión a productor de raíces y tubérculos como beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la certificación del siguiente plan de inversión:

1. Nombre del beneficiario: Blas Marín De León

- Monto del plan de inversión: B/.11,357.00
- Período de ejecución del plan de inversión: un año
- Monto del componente de préstamo blando: B/.6,558.00
- Aporte del beneficiario: B/.4,799.00
- El beneficiario recibirá asistencia financiera directa por un monto de B/.1,890.00 en la ejecución de su plan de inversión.

Artículo segundo: La tasa de interés que regirá para los préstamos blandos es de 5%, sujeto a disposiciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo tercero: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos con las entidades financieras administradoras del componente de préstamo blando del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo cuarto: Los beneficiarios deberán cumplir con los trámites y procedimientos para la asistencia financiera directa, establecidos en el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo quinto: Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de julio dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.


RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 048-CNTA-2002
(De 10 de julio de 2002)

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIJAR LOS PERÍODOS DE GRACIA CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS ADMINISTRADORAS DE PRÉSTAMOS BLANDOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 ”

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones al Ministerio de Desarrollo Agropecuario sobre las tasas de interés, los plazos de amortización, los períodos de gracia y las garantías de los préstamos blandos que se darán a los beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°016-CNTA-2002 de 10 de julio de 2002, acordó recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario fijar los períodos de gracia con las entidades financieras administradoras de préstamos blandos.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo Primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que el período de gracia de los préstamos blandos, será fijado entre los beneficiarios debidamente certificados y la entidad administradora de préstamo blando.

Artículo Segundo: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que dicho período de gracia sea fijado hasta un máximo de veinticuatro meses.

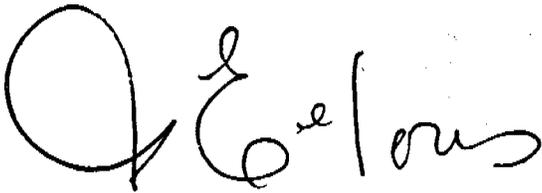
Artículo Tercero: En el caso de que la entidad administradora de préstamo blando considere un período mayor al establecido, someterá dicha consulta debidamente justificada al Ministerio de Desarrollo Agropecuario / Oficina para la Transformación Agropecuaria, quien a su vez la someterá a consulta de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Artículo Cuarto: La decisión que adopte la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria se dará mediante resolución.

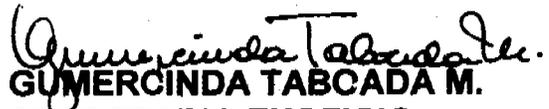
Artículo Quinto: Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de julio de dos mil dos

COMUNIQUESE Y ENVÍESE.



RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUMERCINDA TABACADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION Nº 049-CNTA-2002
(De 10 de julio de 2002)

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ACEPTAR EQUIPOS DE SEGUNDA A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY Nº25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 ”

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones al Ministerio de Desarrollo Agropecuario sobre mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de la Ley Nº25 de 4 de junio de 2001.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria Nº016-CNTA-2002 de 10 de julio de 2002, acordó recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario aceptar equipos de segunda a los beneficiarios de la Ley Nº25 de 4 de junio de 2001.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo Primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que acepte los equipos de segunda a los beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001, tanto en préstamos blandos como en la asistencia financiera directa.

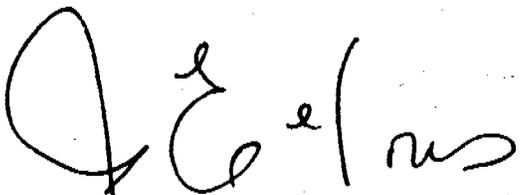
Artículo Segundo: Recomendar al Ministerio ^{FIRMA:} ~~de Desarrollo~~ Agropecuario que los beneficiarios deberán presentar un informe de un técnico idóneo que garantice el funcionamiento de dicho equipo, de acuerdo al período de depreciación del mismo.

Artículo Tercero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario que los beneficiarios deberán presentar una factura de compra o un documento que certifique la propiedad del equipo de segunda adquirido.

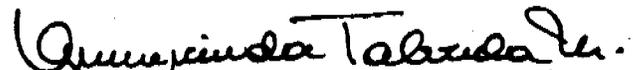
Artículo Cuarto: Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de julio de dos mil dos

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.



RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



GUERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO

RESOLUCION N° 050-CNTA-2002
(De 10 de julio de 2002)

“POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ACEPTAR LA SOLICITUD DE FRANCISCO ESPINOSA – CERTIFICACIÓN N°0003-23-2002 DE 27 DE MAYO DE 2002 BENEFICIARIO DE LA LEY N°25 DE 4 DE JUNIO DE 2001 ”

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones al Ministerio de Desarrollo Agropecuario sobre los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

Que la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°016-CNTA-2002 de 10 de julio de 2002, acordó recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario aceptar la solicitud de Francisco Espinosa beneficiario de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

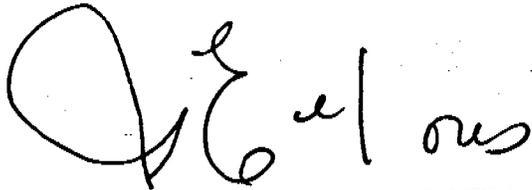
En consecuencia,

RESUELVE

- Artículo Primero:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario aceptar la solicitud del beneficiario Francisco Espinosa, Certificación N°0003-23-2002 de 27 de mayo de 2002, cédula 6-79-908, de ejecutar su plan de inversión en el año 2003.
- Artículo Segundo:** Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario aceptar la solicitud del beneficiario basado en lo avanzado que está el tiempo para realizar la siembra de flama de su proyecto y el temor a tener una pérdida en el mismo.
- Artículo Tercero:** Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de julio de dos mil dos

COMUNÍQUESE Y ENVÍESE.



**RAFAEL FLORES CARVAJAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**GUMERCINDA TABOADA M.
SECRETARIA EXOFICIO**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA N° 584-02
(De 23 de noviembre de 2004)**

Ponente: Arturo Hoyos

Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licdo. GABRIEL ARIEL LAWSON BLANCO, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula por ilegal, la frase "...delegar en ella el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre las cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa..." contenida en el artículo primero del resuelto N° 014-2002 del 1 de julio de 2002, expedido por el Superintendente a.i. de la Superintendencia de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil cuatro (2004).-

V I S T O S:

El Lcdo. GABRIEL LAWSON BLANCO, actuando en su propio nombre y representación ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que se declare nula, por ilegal la frase "...delegar en ella el ejercicio de la jurisdicción Coactiva a nivel nacional, para la ejecución de Créditos Hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa..." contenida en el artículo Primero del Resuelto N°014-2002 de 1 de julio de 2002, expedido por el Superintendente a.i. de la

Superintendencia de Bancos, y que fue publicado en la Gaceta Oficial N° 24,598 de 18 de julio de 2002.

Quien recurre acompañó la demanda con una solicitud de suspensión provisional de los efectos de la frase demanda, solicitud a la que no accedió la Sala en resolución de 25 de noviembre de 2002. La demanda fue admitida en resolución de 16 de diciembre de 2002, y en la misma se ordenó correr traslado de la demanda a la Superintendente de Bancos y a la Procuradora de la Administración (fs. 27 a 30)

ACTO IMPUGNADO

El Resuelto N°014-2002 de 1 de julio de 2002, es del tenor siguiente:

“RESUELTO N° 014-2002

(1 de julio de 2002)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el (la) Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que según lo establecido en el Artículo 129 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con Jurisdicción Coactiva para ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa;

Que según el citado Artículo 129, la Superintendencia podrá delegar estas atribuciones contenidas en uno de sus funcionarios, siempre que sea abogado idóneo, para que actúe como Juez Ejecutor.

Que mediante Resuelto N°28-2002 de 31 de diciembre de 2001, se designó al Licenciado Roberto De Araujo como Juez Ejecutor para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el Superintendente puede delegar,

con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, responsabilidad, autoridad y funciones en los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la Licenciada MARILYN CEDENO HERRERA, con cédula de identidad personal número 7-91-2130, como Juez Ejecutor y delegar en ella el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional, para la ejecución de Créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa;

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación del Licenciado ROBERTO DE ARAUJO, como Juez Ejecutor, realizada mediante Resuelto N°28-2001 de 31 de diciembre de 2001.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de julio de dos mil dos (2002)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO

Superintendente, a.i"

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Dentro de los hechos en que se fundamenta la demanda, quien recurre plantea que el Decreto Ley N°9 de 26 de febrero de 1998, por el cual se crea la Superintendencia de Bancos en la República de Panamá, es aplicable en especial a los Bancos privados en lo atinente a la liquidación forzosa de éstos. Afirma que con relación a ello, dicho Decreto otorga a la Superintendencia de Bancos jurisdicción para cobrar judicialmente, a favor de Bancos privados en liquidación, créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza perteneciente a los mismos, pero no para cobrar créditos de entes estatales.

Como disposiciones legales infringidas, el Lcdo. Lawson aduce el artículo 3 del Código Judicial, relativo al ejercicio de la administración de justicia; el artículo 469 del Código Judicial, sobre el objeto del proceso; el artículo 1777 del Código Judicial, que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva; y el artículo 1779 del Código Judicial donde están contenidos los documentos que prestan mérito ejecutivo.

Según el Lcdo. Lawson, el Resuelto N°014-2002 de 1 de julio de 2002, viola de manera directa por comisión lo que está previsto en el artículo 3 del Código Judicial, en la medida que concede jurisdicción permanente a un ente no perteneciente al Organismo Judicial. Destaca que la doctrina, la jurisprudencia y la legislación nacional, enseñan que la jurisdicción coactiva sirve para cobrar judicialmente deudas estatales, no deudas pertenecientes a entes privados o particulares, aunque sean estos entes privados o particulares bancos en liquidación.

*La violación que se alega al artículo 469 del Código Judicial, también es de manera directa por comisión, pues, otorga a un ente estatal la facultad de cobrar judicialmente y en beneficio de Bancos privados en liquidación, créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, pertenecientes a los mismos, por ende se le otorga un tratamiento especial y muy ventajoso frente a los otros entes particulares o privados existentes en la Sociedad, es decir, "viola el principio procesal de igualdad de las partes", ya que una vez inicien los procesos que se planean promover por esos créditos, es claro que el Juez Ejecutor estará de parte y otorgará más ventaja al demandante, que además tendrá todas las prerrogativas y garantías del Estado. Bajo ese mismo argumento sustenta la violación que señala al artículo 1777 y 1779 del Código Judicial.

INFORME DE CONDUCTA

De fojas 37 a 43 del expediente, figura el informe explicativo de conducta contenido en la Nota SB-DJ-1507-2002 de 20 de diciembre de 2002, rendido por el Presidente de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

En dicho informe, el Presidente de la Junta Directiva acoge el criterio legal, que mediante nota fechada el 31 de julio de 2002, expuso la Procuradora de la Administración, donde reconoce la legalidad de la jurisdicción coactiva conferida a la Superintendencia de Bancos, "aunque solamente dentro de los procesos por liquidación forzosa", como es el caso que nos ocupa.

Aclara que la Superintendencia de Bancos, al ejecutar los créditos, debe hacerlo a favor de la liquidación (depositantes y acreedores) y no a favor del Banco como entidad privada, ya que se atiende el interés de los cuenta-habientes y acreedores de los bancos en liquidación, que en determinado momento confiaron en el sistema bancario, confianza que debe la Superintendencia promover.

Afirma que la jurisdicción coactiva delegada por el Superintendente, a.i. en el Juez Ejecutor, no la confiere el Resuelto 014-2002 de 1 de julio de 2001, tal como señala el Excmo. Lawson, sino el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, en el cual no figura dispuesto que ante esta jurisdicción se debe favorecer a una de las partes.

OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N° 153 de 26 de febrero de 2003, emite concepto sobre la demanda impetrada (fs. 45 a 55).

Pone de presente que hasta tanto no sea resuelta la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el numeral 3 del artículo 129 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reforma el Régimen Bancario y crea la Superintendencia de Bancos, la frase acusada debe considerarse legal, debido que al expedirse la misma, su fundamento jurídico estaba vigente. Explica que al corrersele traslado de la demanda de inconstitucionalidad expuso que en la norma acusada de inconstitucional no se distinguía la potestad del liquidador para recuperar fondos, es

decir, si los mismo eran de procedencia estatal o privada, por lo que siendo ello así, el liquidador podría utilizar el proceso por jurisdicción coactiva para recuperar fondos privados, lo que a su juicio rife con la naturaleza del proceso.

Finalmente destaca que la Superintendencia de Bancos ni la persona en quien se delegue la jurisdicción coactiva, a administrar justicia en la forma como se expresa en el artículo 3 del Código Judicial, y tampoco va a proferir decisiones en calidad de Juez según se describe en el artículo 469 del Código Judicial.

EXAMEN DE LA SALA

Evacuados los trámites legales de rigor, pasa la Sala a resolver la presente controversia.

Se somete a la consideración de la Sala, la frase "delegar en ella el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional, para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa," contenida en el artículo primero del Resuelto N°014-2002 de 1 de julio de 2002, expedido por el Superintendente de Bancos, a.i..

En la demanda se cuestiona lo actuado por el Superintendente de Bancos a.i., sobre la base de que concede jurisdicción permanente a un ente no perteneciente al Organo Judicial, que le permite cobrar judicialmente o intervenir judicialmente para cobrar deudas existentes entre particulares, pero favoreciendo en todo momento a una de las partes, la cual tendrá a su favor todas las prerrogativas y garantías del Estado.

Examinadas las violaciones alegadas y los argumentos en que se sustentan, la Sala no le concede la razón al recurrente, puesto que la frase impugnada tiene fundamento en el artículo 129 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, donde está previsto que la Superintendencia de Bancos es competente para ejercer la jurisdicción coactiva dentro de los procesos de liquidación forzosa administrativa. Como bien indica

la Procuradora de la Administración, ha sido sometido a la consideración del Pleno de esta Corporación de Justicia, la constitucionalidad del ordinal 3 del artículo 129 del Decreto Ley en referencia, aún por resolver, pero no debe perderse de vista que al momento de la expedición del Resuelto N°014-2002, el fundamento jurídico en que descansa estaba vigente.

Tampoco debe perderse de vista que el artículo 1777 del Código Judicial que alega violado, expresamente contempla cuáles son los sujetos que pueden ejercer la jurisdicción coactiva, dentro de los cuales evidentemente figura el Superintendente que por expresa disposición del numeral 3 del artículo 129 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, podrá delegar sus atribuciones a unos de sus funcionarios para que actúe como Juez Ejecutor, tal como sucedió en este caso. Importante resulta anotar que en el ejercicio de la jurisdicción coactiva, ni el Superintendente de Bancos, ni el Juez Ejecutor que delegue, van administrar justicia en la forma prevista en el artículo 3 del Código Judicial, que hace referencia a "la administración de justicia en lo judicial". No obstante, para la ejecución de los créditos, sí serán aplicables disposiciones de este cuerpo legal sobre procesos ejecutivos, tal como preceptúa el mencionado artículo 129 del Decreto Ley 9 de 1998, y las decisiones serán revisables por esta Sala Tercera para asegurar el debido proceso, acceso a la justicia y tutela judicial.

En virtud de lo antes indicado, no prosperan, pues, las violaciones alegadas, razón por la que la Sala no accede a lo impetrado.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la frase "...delegar en ella el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional, para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de

Bancos haya ordenado liquidación administrativa...”, contenida en el artículo primero del Resuelto N° 014-2002 de 1 de julio de 2002, expedido por el Superintendente a.i., de la Superintendencia de Bancos.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

ADAN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL
Secretaría

ENTRADA N° 828-03
(De 29 de septiembre de 2004)

Demanda contenciosa de nulidad, interpuesta por la licenciada ODETT ANGÉLICA VALLE COFFRE, en representación del MUNICIPIO DE DOLEGA, para que se declare nulo, por ilegal, el Convenio de Intercambio de prestación de servicios, suscrito entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá de fecha 5 de agosto de 2002.

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004)

VISTOS:

La licenciada Odett Angélica Valle Coffre, en representación del MUNICIPIO DE DOLEGA, ha interpuesto demanda contenciosa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Convenio de Intercambio de prestación de servicios, con fecha de 5 de agosto de 2002, suscrito entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá.

I. EL ACTO IMPUGNADO

El acto administrativo es el Convenio de Intercambio de Prestaciones de Servicios suscrito el 5 de agosto de 2002 entre La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá, publicado en la Gaceta Oficial N° 24, 727 de 27 de enero de 2003.

El mismo, en su cláusula primera se acuerda "que La Autoridad el Paz y Salvo del Municipio De Panamá como requisito previo para la entrega de su paz y salvo, y que el Municipio de Panamá incluya el Paz y Salvo de La Autoridad como requisito previo para las transacciones de vehículos".

II. LAS NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El recurrente considera que el Convenio aludido, viola el artículo 1 de la Ley 106 de 1973, que dice así:

"Artículo 1. El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en una distrito. La organización Municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local".

Con respecto a la norma transcrita, el demandante señala que al exigir un paz y salvo del Municipio de Panamá como requisito para la entrega del respectivo paz y salvo por parte de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, resulta que el mismo deja ser municipal para elevarlo a la categoría de un paz y salvo nacional, toda vez que este se convierte en un requisito indispensable para que la Autoridad de Tránsito emita correspondiente revisado vehicular, de detrimento de los demás municipios.

La segunda supuesta norma infringida es el artículo 9 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 9. La jurisdicción del Municipio se extiende al respectivo distrito, el cual será denominado y delimitado por la Ley".

Considera el demandante que esta norma ha sido vulnerada, toda vez que el Municipio de Panamá se ha extralimitado, al extender su competencia y jurisdicción fuera del distritos ejerciendo atribuciones sobre los contribuyentes poseedores de vehículos que no se encuentran inscritos en el Municipio de Panamá y que en ocasiones se ven obligados a cancelar infracciones que ya han expirado. Igualmente el demandante, hace alusión al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 48 de la Constitución Política.

III. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

Conforme al trámite procesal se corrió traslado de la demanda incoada al Director

General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Alcalde del Distrito de Panamá, a fin que ambos rindieran un informe de conducta explicativo de conducta, de acuerdo a lo contemplado con el artículo 33 de la Ley 1946.

Siendo así, mediante Nota Nº D.S. 035 de 22 de enero de 2004, el Alcalde del Distrito Capital, a fojas 16 a 20 del expediente, nos expresa lo siguiente:

- El Convenio de intercambio de servicios se encuentra debidamente refrendado por la Contraloría General de la República y surge como una medida activa y eficiente de cooperación y coordinación entre ambas entidades oficiales, dirigida a reducir la grave elusión tributaria existente.
- Señala además, que dichos tributos se encuentran establecidos mediante Acuerdo Nº 99 de 23 de septiembre de 1992, "Por el cual se adopta el régimen impositivo municipal del Municipio de Panamá", modificado por los Acuerdos Nº 124 de 9 de noviembre de 1993 y Nº 136 de 29 de agosto de 1996, todos emanados del Consejo Municipal de Panamá, cumpliendo así con el artículo 48 de Constitución y el artículo 17 numeral 8 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.
- Explica que el Municipio tiene grandes dificultades para recaudar las sumas en concepto de multas o boletas de estacionómetro, ya que los usuarios del servicio de estacionómetro del distrito de Panamá inscriben sus vehículos en otros municipios a objeto de no pagar el impuesto ni sus multas, situación esta que puede considerarse como una elusión fiscal, dejando el Municipio de percibir cada año una suma aproximada de B/.390,000, a razón de 300 boletas interpuestas por día a vehículos registrados en otros municipios.
- En muchísimas ocasiones resultan infructuosos los esfuerzos del Estado para hacer valer sus derechos, lo que lesiona la capacidad económica del Municipio, así como también la de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, por lo que ambas autoridades conversaron, negociaron y finalmente se suscribió el demandado Convenio de Intercambio de Servicios.

Por otro lado, de fojas 21 a 23 de este expediente, el Director de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, presentó su informe a través de la Nota D.G./036/2004, el mismo señala:

- Que entre las infracciones menores que posee la Autoridad del Tránsito y Transporte, las infracciones de mal estacionado, estacionarse en lugar prohibido, son las boletas que mayormente se imponen en los estacionómetros, y que este convenio permitiría que tanto el Municipio de Panamá, como la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tuvieran acceso a captar los ingresos provenientes de las boletas de estacionómetros, ya que al realizar trámites en ambas instituciones se pedirá estar a paz y salvo con las dos. Por lo que ambas instituciones celebran el convenio, para lograr el cobro de las boletas antes mencionadas, mediante la exigencia del paz y salvo de ambas instituciones para realizar cualquier tipo de trámite en las mismas.
- Igualmente se desprende de dicho informe, que mediante la ley 34 de 28 de julio de 1999, en su numeral 11, artículo 2, establece que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.
- Del mismo modo, se explica en este informe que la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tiene la atribución de coordinar sus servicios con otras instituciones dedicadas a actividades directas e indirectamente vinculadas con el transporte, motivo por la cual se realizó este convenio con el Municipio de Panamá.

IV. OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mientras la señora Procuradora de fojas 24 a 30, señala que el Convenio de Intercambio de Servicios entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el

Municipio de Panamá, constituye una iniciativa muy loable, toda vez que el intercambio de información que debe existir entre los Municipios y entre éstos y la Autoridad de Tránsito es necesaria para que ciertos contribuyentes no persistan en su práctica consuetudinaria de evadir los tributos nacionales y municipales en ausencia de una fuente común de información.

De igual manera señala, que la materia objeto de estudio ya ha sido juzgada por esta Sala, al decidir que no existe el vicio acusado, por lo que solicita a los Magistrados de esta Sala que declaren que se ha producido el fenómeno de cosa juzgada.

IV. DECISIÓN DE LA SALA

Evacuados los trámites procesales de rigor corresponde a los Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa dirimir el fondo del presente litigio, mismo que tiene como finalidad determinar la legalidad el Convenio de Intercambio de Prestación de Servicios entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá, de fecha 5 de agosto de 2002.

En este sentido, la Sala ha advertido que mediante Sentencia de 9 de febrero de 2004, esta Sala resolvió proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por el licenciado Amilcar Bonilla, actuando en nombre propio, para que se declarara nulo, por ilegal el Convenio de intercambio de prestación de servicios suscrito entre la Autoridad del Tránsito y Transporte y el Municipio de Panamá, de 5 de agosto de 2002, publicado en la Gaceta Oficial N° 24, 727 de 27 de enero de 2003.

En la citada sentencia ejecutoriada, la Sala se pronunció acerca de la legalidad del Convenio impugnado en el presente proceso declarando: **“QUE NO ES ILEGAL el Convenio de intercambio de prestación de servicios entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá.”** por lo que esta sentencia tiene fuerza de cosa juzgada en este proceso en que, también mediante un proceso contencioso de nulidad, se pide la nulidad del Convenio de intercambio de prestación de servicios entre la

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y el Municipio de Panamá fechado el 5 de agosto de 2002.

El Doctor Jorge Fábrega, en su libro Estudios Procesales, al referirse a la cosa juzgada, se expresa en los siguientes términos:

“La cosa juzgada significa que se ha examinado y decidido sobre la pretensión (el fondo del proceso) que dicha pretensión no puede ser objeto de discusión en un nuevo proceso, ni se puede dictar sentencia en un nuevo proceso que desconozca lo resuelto en el primero.

...
El proceso que termina mediante una resolución ejecutoriada (sentencia) no puede ser tocado, en virtud del fenómeno de la ejecutoria. En cambio, la sentencia que produce cosa juzgada no sólo es irrecurrible, sino que además es inmutable, esto es, no puede ser modificada ni en el proceso en que se discutió, ni en otro posterior. (FÁBREGA, Jorge, "Estudios Procesales", Tomo II, Editora Jurídica Panameña, Panamá, 1990, p. 789).

Siendo así, como la Sentencia de 9 de febrero de 2004, produce los efectos de cosa juzgada en el presente proceso, en la que se reconoció la legalidad del convenio impugnado, no es posible emitir un nuevo pronunciamiento de fondo y desconocer lo resuelto en el mencionado proceso, porque se trata en ambos casos de acciones populares promovidas contra el mismo convenio (artículos 1028 y 1030 ordinal 2) y por prohibición expresa de la Constitución Política, que en su artículo 203 preceptúa que las sentencias que dicte esta Sala son finales, definitivas y obligatorias.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY COSA JUZGADA**, en la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por la licenciada Odett Angélica Valle Coffre, en representación del **MUNICIPIO DE DOLEGA**, para que se declare nulo, por ilegal el Convenio de intercambio de prestación de servicios entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y El Municipio de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

WINSTON SPADAFORA F.

HIPOLITO GILL S.

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
RESOLUCION N° DAJ-2004-113
(De 23 de diciembre de 2004)

VISTOS: mediante memorial dirigido a este Despacho, fechado 21 de diciembre de 2004, el señor **GUICIN ZHU LAU**, varón, naturalizado, mayor de edad, con Cédula de identidad personal N-17-7, solicita autorización para realizar la transferencia de la razón comercial Tipo B, No.23660, cuyo nombre comercial es **"ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LISER"**, ubicada en Calle Estudiante, casa No.2714, corregimiento de Barrio Balboa, del Distrito de la Chorrera, a favor de **TONY LEE CHU**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal 8-795-108 por haberla comprado mediante traspaso.

Toda vez que la razón comercial **"ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LISER"** posee en la actualidad permiso por parte de la Administración municipal para dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipiente abierto, es por lo que el Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER, como en efecto se le concede al señor **TONY LEE CHU**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-795-108, el permiso para dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipiente cerrado, en el establecimiento comercial denominado **"ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LISER"**, ubicado en Calle Estudiante, casa No.2714, del Corregimiento de Barrio Balboa, por haberle comprado mediante traspaso al **GUICIN ZHU LAU**.

SEGUNDO: Se le comunica al señor **TONY LEE CHU** que deberá cumplir con los decretos Alcaldicios que regulan el Horario y Venta de bebidas alcohólicas en este tipo de establecimiento.

TERCERO: Se le advierte al señor **TONY LEE CHU**, que deberá presentarse a la Dirección de Tesorería Municipal a comunicar la apertura de local.

CUARTO: Enviar copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería Municipal, para los fines legales pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 10 de julio de 1973.

EL ALCALDE,

LUIS A. GUERRA M.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA,

LUIS D. FERREIRA

RESOLUCIÓN Nº DAJ-2004-107
(De 23 de diciembre de 2004)

VISTOS: mediante memorial dirigido a este Despacho, fechado 22 de diciembre de 2004, el señor **CESAR ERNESTO LEE HASSANG**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal 8-428-978, solicita autorización para realizar la transferencia de la razón comercial Tipo B, cuyo nombre comercial es "**BAR RESTAURANTE NEW CITY**", ubicada en Avenida de Las Américas, al lado de agencia de la lotería Nacional, corregimiento de Barrio Colón, del Distrito de la Chorrera, a favor de **ZHONG LUE YANG CHU**, varón, naturalizado, mayor de edad, con Cédula de identidad personal N-19-895.

Toda vez que la razón comercial "**BAR RESTAURANTE NEW CITY**" posee en la actualidad permiso por parte de la Administración municipal para dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipiente abierto, es por lo que el Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER, como en efecto se le concede al señor **ZHONG LUE YANG CHU**, varón, naturalizado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-895, el permiso para dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas al por menor en recipiente abierto,

en el establecimiento comercial denominado "BAR RESTAURANTE NEW CITY", ubicado en Avenida de Las Américas, al lado de la agencia de la Lotería Nacional, del Corregimiento de Barrio Colón, por haberle comprado mediante traspaso al **CERSAR ERNESTO LEE HASSANG**.

SEGUNDO: Se le comunica al señor **ZHONG LUE YANG CHU** que deberá cumplir con los decretos Alcaldicios que regulan el Horario y Venta de bebidas alcohólicas en este tipo de establecimiento.

TERCERO: Se le advierte al señor **ZHONG LUE YANG CHU**, que deberá presentarse a la Dirección de Tesorería Municipal a comunicar la apertura de local.

CUARTO: Enviar copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Dirección de Tesorería Municipal, para los fines legales pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 55 de 10 de julio de 1973.

EL ALCALDE,

LUIS A. GUERRA M.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA,

LUIS D. FERREIRA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
ACUERDO N° 16
(De 14 de octubre de 2004)

Por la cual se declara una moratoria en el Municipio de Chame.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES: Y.,

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una morosidad elevada en el pago de derechos, tasas, multas e impuestos en el Municipio de Chame.

Que la Situación financiera del Municipio exige medidas dirigidas a regular a corto plazo los ingresos Municipales, a fin de afrontar los gastos administrativos y el funcionamiento de Proyectos en beneficio de las diferentes Juntas Comunales que conforman el Distrito.

Que dada la situación económica nacional laboral, y falta de responsabilidad, algunos contribuyentes, no han podido cumplir con el pago de los impuestos, derechos y tasas tal cual lo establece los artículos 74, 75, 76, y 77 de la Ley 106 de 1973.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 18 de la Ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 de 1984, los Tesoreros Municipales, tienen, entre sus atribuciones, la de presentar proyectos de Acuerdo declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos.

Que de conformidad con el artículo 14 de la ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 de 1984, "Los Consejos Municipales regularán la vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE, una moratoria en beneficio de los contribuyentes morosos del Municipio de Chame en el pago de impuestos, derechos, tasas y multas morosas, por un período de tres (3) meses a partir del 1 de OCTUBRE al 31 de Diciembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Esta moratoria consiste en:

A).- Cancelar la totalidad de los impuestos por actividad Comercial sin recargo e intereses.

B).- Cancelar la totalidad de la tasa por servicio de cánones de Arrendamiento y venta de terrenos, bóvedas, osarios, (cementerios), sin recargos e intereses.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes que mantienen arreglos de pagos anteriores a la vigencia de este Acuerdo podrán acogerse a lo aquí decretado.

ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes que no se acogen a la presente moratoria, no tendrán derecho a solicitarla y el Municipio estará en total derecho de actualizar la deuda total con recargos e intereses.

ARTICULO QUINTO: El plazo para acogerse a esta moratoria es de Noventa días (3 meses), desde el 1 de OCTUBRE al 31 de Diciembre del 2,004.

ARTICULO SEXTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo deroga toda disposición que le sea contraria .

Presentado a la consideración por el Tesorero Municipal y modificado por LA COMISION DE LEGISLACION.

H.C. NELIDA DE GLASS
Presidente del Consejo
Municipal de Chame

CLEOTILDE R. DE MARTINEZ
Secretaria

ACUERDO N° 17
(De 14 de octubre de 2004)

Por la cual se DEROGAN el Acuerdo No.5 del 13 de Diciembre de 1992 y el Acuerdo No. 2 del 29 de marzo de 1985. Y se dictan nuevas disposiciones.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, EN PLENO
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y.,**

CONSIDERANDO:

Que la Estructura Municipal de este período plantea una modernización escalonada en todos los renglones de sus actividades.

Que el Consejo Municipal es parte fundamental de este cambio y basándose en el Artículo 17, numeral 8 de la Ley 106 de 1973. "Que son competencia del Consejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes...."

Que las actividades bailables a realizarse en el Distrito de Chame, requiere de una Resolución expedida por el señor Alcalde.

ACUERDA:

PRIMERO: Que toda actividad bailable a realizarse en el Distrito de Chame, promovida, ya sea por la figura de persona natural, persona jurídica o particulares, deberá presentar solicitud formal (sea verbal o escrita) al Señor Alcalde, para obtener la Resolución que le autoriza a efectuar la actividad.

En caso de particulares que no posean patente, registro de contribuyente o Ruc, deberá presentar autorización de la Junta Comunal donde se desea efectuar la actividad. La Junta Comunal podrá aprobar o desaprobado la solicitud si lo estima conveniente por el bien de la comunidad.

SEGUNDO: Presentar al Departamento de Tesorería la siguiente documentación :

A).- Resolución expedida por el Alcalde del Distrito.

B).- Autorización por escrito de la Junta Comunal del Corregimiento donde se realizará la actividad, cuando esta se realice por particulares en: CASAS COMUNALES, LOCALES, CANCHAS DEPORTIVAS, EDIFICIOS O TERRENOS COMUNALES O MUNICIPALES, o en lugares no destinados para este tipo de actividad.

TERCERO: Las solicitudes de las personas enunciadas en artículo anterior deberán ser presentadas mediante nota de la respectiva Asociación, dirigidas a la Junta Comunal del Corregimiento que corresponda especificando e informando para que proyecto (Social, cultural, moral, educativo) se destinarán los fondos recaudados y copia de la Personería Jurídica de la agrupación solicitante.

CUARTO: Solo se exonerará el impuesto de las Actividades que realice la JUNTA COMUNAL, durante la celebración de las FIESTAS PATRONALES de cada Corregimiento y sus respectivos regimientos. La Resolución de la Alcaldía será expedida a nombre de la Junta Comunal del Corregimiento donde se realice la actividad.

QUINTO: De realizarse una actividad bailable a beneficio de una Junta Comunal, Comité, Club Cívico o similar, con fines benéficos sociales, culturales, morales o educativos, la Alcaldía emitirá la Resolución para realizar la actividad y cobrará el 50% del impuesto correspondiente.

SEXTO: Todo solicitante deberá estar Paz y salvo con el Municipio de Chame y realizarán entonces el pago del impuesto por la actividad bailable. Toda actividad bailable deberá contar con la seguridad que brinda la Fuerza Pública y será remunerada por el promotor del espectáculo.

SEPTIMO: Este acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación y sanción y deroga toda disposición que le sea contraria. (Acuerdos No. 5 del 11 de Diciembre 1992 y el No. 2 del 29 de marzo de 1985 en todas sus partes.

Dado a los 14 días del mes de Octubre del 2004.

Presentado a la consideración del pleno por el HC. FRANCISCO LEON FU y analizado por la Comisión de Legislación.

H.C. NELIDA DE GLASS
Presidente del Consejo
Municipal de Chame

CLEOTILDE R. DE MARTINEZ
Secretaria

AVISOS

AVISO DE VENTA
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "**MR. BURGUER**", de propiedad de **TRANSPORTE Y EQUIPOS XPRESS, S.A.**, el cual opera en Avenida José Domingo De Obaldía, David, ha sido vendido a la sociedad **HERMANOS CBD, S.A.**, desde el día 31 de octubre de 2004.

Tomás Zebede
Barraza
Cédula 4-142-1138
L- 201-77924
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general, que los establecimientos comerciales **POLLO COLORAO Nº 1**, ubicado en Vista Alegre, local del edificio **PANADERIA LUPITA**, distrito de Arraiján, **POLLO COLORAO Nº 2**, ubicado en la Avenida de Las Américas, Nº 3789, distrito de La Chorrera, **REFRESQUERIA POLLO COLORAO Nº 4**, ubicado en final de la autopista, Vía

Interamericana, corregimiento Guadalupe, distrito de La Chorrera, traspasa sus negocios a sus hijos **JULIO LAU SANG**, con cédula Nº 8-482-319 y **JULIETA LAU SANG**, con cédula Nº 8-505-273.

Julio Lau Castillo
8-255-875
L- 201-73158
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CATALINA ELENA NAVARRO**, con cédula de identidad personal Nº 8-412-444, hago constar que vendí mi establecimiento comercial denominado **ABARROTIERIA PASA TIEMPO**, ubicada en la 24 de Diciembre, calle principal, casa Nº 156, distrito de Panamá a la Sra. **MARUJA CAMBEL DE ORTEGA**, con cédula de identidad personal Nº 8-272-45.

Atentamente,
Catalina Elena
Navarro
8-412-444
L- 201-79825
Segunda publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública Nº 11,397 de 19 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 383380, Documento 687580 el día 21 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FRONTIER SHIP SERVICES S.A.**
L- 201-78176
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 11,398 de 19 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 378304, Documento 689867 el día 27 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EMPIRE MARINE S.A.**
L- 201-78176
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 11,520 de

22 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 311724, Documento 688258 el día 25 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KENT CARRIERS S.A.**
L- 201-78176
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10,840 de 6 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 969, Documento 684596 el día 14 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **O V I E D O CORPORATION.**
L- 201-78176
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10,785 de 6 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

inscrita dicha escritura en la Ficha 337169, Documento 683000 el día 12 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CABIN MARITIME S.A.**
L- 201-78176
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 11,153 de 11 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 231978, Documento 683872, el día 13 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **SALAMAGUNDI HOLDING CORPORATION.**
L- 201-78176
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 11,022 de 7 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 346246, Documento

683400, el día 12 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **ACHILLES ASSETS CORP.**

L-201-78176
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 10,786 de 6 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 307693, Documento 683262, el día 12 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **LARK CARRIERS S.A.**

L-201-78176
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 10,787 de

6 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 367048, Documento 682204, el día 8 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **LUCKY STRIKE S.A.**

L-201-78176
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública N° 10,753 de 5 de octubre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 404242, Documento 682766, el día 11 de octubre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **ADVAN WAVES S.A.**

L-201-78176
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 12,022 de 9 de noviembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 130336, Documento 697285, el día 18 de noviembre de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **INVESA HOLDINGS CORPORATION.**

L-201-78176
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 725-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CEFERINA VEGA, cédula 4-3-2458; CATALINA VEGA, cédula 4-66-123; PEDRO ANTONIO VEGA, cédula 4-77-203; VICTOR MANUEL VEGA BEJARANO, cédula 4-137-1833,** vecino (a) de Barrio Blanco,

del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1256 del 20 de noviembre de 2003, según plano aprobado N° 405-02-19160, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4073.07 M2, que forma parte de la finca N° 3939, inscrita al Rollo 14417, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barrio

Blanco, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hercilio A. Moales.

SUR: Carretera.

ESTE: Hercilio A. Morales, Paula Muñoz Vega, Benedicta Muñoz Vega.

OESTE: Rolando Pablo Díaz Muñoz, Carolina Díaz Muñoz, Mixila Isabel Díaz Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L-201-75097

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 726-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CAROLINA DIAZ MUÑOZ Y OTROS, cédula 4-712-2413; ROLANDO PABLO DIAZ MUÑOZ, cédula 4-719-34; MIXILA ISABEL DIAZ MUÑOZ, cédula 4-704-1509,** vecino (a) de David, del corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° ____, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1243 del 17 de noviembre de 2003, según plano aprobado Nº 405-02-19157, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3194.42 M2, que forma parte de la finca Nº 3939, inscrita al Rollo 14417, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barrio Blanco, corregimiento de Aserrijo de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ceferina Vega, Pedro Antonio Vega, Víctor Manuel Vega Bejerano.

SUR: Paula Muñoz Vega, Bárbara Atencio.

ESTE: Ceferina Vega, Pedro Antonio Vega, Víctor Manuel Vega Bejerano.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrijo de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L-201-75095
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 728-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **JAVIER DIOMEDES SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-265-204, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0067, según plano

aprobado Nº 404-02-19187,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1181.48 M2, ubicada en la localidad de **Caldera**, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Clisanto Quintero.

SUR: Rosalía Samudio.

ESTE: Bernardo Santamaría.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-201-75264
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 730-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **ALCIBIADES ARAUZ GUERRA**,

vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-421, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0345, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de 3 Has. + 5737.90 M2, Globo A: 2 + 5878.31 M2, ubicado en **Guisado**, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Emperatriz Reyes González.

OESTE: Carretera.

Y una superficie de: Globo B: 0 + 9859.59 M2, ubicado en **Guisado**, corregimiento de

Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Emperatriz Reyes González.

ESTE: Emperatriz Reyes González.

O E S T E : Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Monte Lirio o en la corregiduría de Renacimiento y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-201-75380
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO
N° 731-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **GABINO VEGA**, vecino (a) de Barro Blanco del corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-51-894, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1257 del 20 de 11 de 2004, según plano aprobado N° 405-02-19159, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 987.31 M2, que forma parte de la finca N° 3939, inscrita al Rollo 14471, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barro Blanco, corregimiento de Aserrió de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elvia D. Espinosa.
SUR: Hercilio A. Morales.
ESTE: Hercilio A. Morales.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrió de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75397
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 732-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCAS ALBERTO PITTI CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-2707, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0389-2000, según plano aprobado N° 407-06-16277, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0592.47 M2, ubicada en la localidad de Rovira Arriba, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Callejón.
SUR: Río Majagua.
ESTE: José Isabel Moreno.
OESTE: Río Majagua.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los

19 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75449
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 733-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONIO BRANDA CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-213-167, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1162, según plano aprobado N° 410-04-19229, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7463.93 M2, ubicada en San Antonio,

corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María Pitty.
SUR: Carretera.
ESTE: Camino.
OESTE: Fernando Araúz, Teodoro Zapata Lezcano, José Antonio Zapata, Miguel A. Atencio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75472
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 734-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **SERAFINA QUILLEN**, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-251-930, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0625-04, según plano aprobado Nº 410-06-19293, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 2160.26 M2, ubicada en la localidad de Bonita, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Callejón, Rafael Osvaldo Quintero.
SUR: Celestino Lezcano, Qda. Piedra Candela.
ESTE: Genito Gaitán E.
OESTE: Callejón, Celestino Lezcano.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 2004.
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75660
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 735-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONIO MARTINEZ LOPEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-5-4237, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1282-03, según plano aprobado Nº 405-07-19163, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1271.94 M2, ubicada en San Francisco, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Julio Miranda, Emérito Samudio.
SUR: Servidumbre, Emérito Samudio, Arcenio Noriega.
ESTE: Emérito Samudio, Arcenio Noriega.
OESTE: Emérito Samudio, Crispín Santamaría, Julio Miranda.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los

22 días del mes de noviembre de 2004.
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75553
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 726-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ENRIQUE OLMEDO CABALLERO MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-2364, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0774, según plano aprobado Nº 410-05-18773, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4099.42 M2, ubicada en la localidad de La Primavera, corregimiento de

Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Lujs Antonio Caballero.
SUR: José Luis Caballero.
ESTE: Carretera.
OESTE: Enrique Olmedo Caballero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75604
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI**

EDICTO

N° 737-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE OLMEDO CABALLERO MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-147-2364, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0773, según plano aprobado N° 410-05-18779, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4779.40 M2, ubicada en la localidad de La Primavera, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, José Luis Caballero.
SUR: Adolfo Caballero, Maritza Caballero, José Luis Caballero.

ESTE: Luis Antonio Caballero, Enrique Olmedo Caballero.

OESTE: José Luis Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO
ARAUZ

Funcionario
Sustanciador
CECILIA

GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75602

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 738-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **FREDI OMAR CABALLERO MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de

Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-199-29, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0759, según plano aprobado N° 410-05-19012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 25.44 M2, ubicada en la localidad de La Primavera, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Adolfo Caballero.

ESTE: Maritza Caballero.
OESTE: Ganadera Kuru, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO
ARAUZ

Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75599
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 739-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **FREDI OMAR CABALLERO MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-199-29, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0760, según plano aprobado N° 410-05-19010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8965.74 M2, ubicada en la localidad de La Primavera, corregimiento de

Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, Eladio Caballero.

SUR: Laura Morales, Eladio Caballero.

ESTE: Eladio Caballero.

OESTE: Laura Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO
ARAUZ

Funcionario
Sustanciador
CECILIA

GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-75600

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,

CHIRIQUI**EDICTO**

Nº 740-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL VICTORIANO ESPINOSA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-72-431, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1180-03, según plano aprobado Nº 403-03-19218, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1565.00 M2, ubicada en la localidad de Cordillera, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Digna Mª V. de Zapata.

SUR: Melva Aparicio.

ESTE: Precipicios.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D.MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-75661

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 7,

CHEPO

EDICTO

Nº 8-7-244-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARICELA CAMBINDO**, vecino (a) de Río Abajo, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-60173, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-010-89 del 10 de enero de 1989, según plano Nº 808-17-17289, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0311.91 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bertina Guillermo.

SUR: Servidumbre 2 m, Eustacia de Mata.

ESTE: Secundino Robles.

OESTE: Gladis Trejos Moreno, Isabel Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.

LIC. CRISTOBAL

DIAZ

Funcionario

Sustanciador

ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-78059

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 7,

CHEPO

EDICTO

Nº 8-7-245-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO DE LEON VARGAS**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-23-955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-37-2002, según plano Nº 805-02-17367, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 7186.24 M2, ubicada en Buenos

Aires, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sara González.

SUR: Alexis Vargas, calle de 15 m.

ESTE: Baudilio González, Emiliano Delgado, Janeth Del Carmen Robles De León.

OESTE: Qda. s/n, Sara González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.

LIC. CRISTOBAL

DIAZ

Funcionario

Sustanciador

ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-78069

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 136-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO CEDEÑO BUSTAMANTE**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-74-961, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-256-03, según plano aprobado N° 707-09-8162, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 5186.92 M2, ubicada en la localidad de Aguas Calientes, corregimiento de La Tronosa, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Valentín Rodríguez.
SUR: Terreno de Orlando De Gracia M., Demetrio Castillo.
ESTE: Terreno de Alejandro Aldoban De León, Valentín Rodríguez.
OESTE: Terreno de Valentín Rodríguez, Orlando De Gracia M.

y camino hacia Aguas Calientes a Guera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de La Tronosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 7 días del mes de diciembre de 2004.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SRA. FELICITA DE
CONCEPCION
Funcionaria
Sustanciadora a.i.
L- 488-77048
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 137-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDINO ANTONIO MELENDEZ CANO**, vecino (a) del corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-94-2675, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-066-03, según plano aprobado N° 707-07-8158, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6,099.02 M2, ubicada en la localidad de Flores, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Janel A. García.
SUR: Terreno de Arcilio Núñez.
ESTE: Terreno de Hernando Córdoba, Arcilio Núñez, Eduardo Núñez, Baudilio Vergara, Camino de Flores al río.

OESTE: Río Flores. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de La Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 10 días del mes de diciembre de 2004.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SRA. FELICITA DE
CONCEPCION
Funcionaria
Sustanciadora a.i.
L- 201-77297
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 069-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA MARTINA ARAUZ SANCHEZ (N.L.) o MARTINA ARAUZ (N.U.) y NARCISO ARAUZ VASQUEZ**, con domicilio en el corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 2-5-4468 y 8-468-

117, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-073-01 y plano aprobado N° 206-01-8180, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2200.86 M2, ubicada en la localidad de Guabas Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcadio Araúz.
SUR: Angelina Sánchez.
ESTE: Río Las Guabas.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Antón Cabecera. Copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de abril de 2003.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
MITZIA E QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
L- 480-04682
Unica
publicación R